REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 FEB 2023

VISTOS. El Oficio N° 7764-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 22 de noviembre de 2022; el Oficio Nº 4645-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 04 de agosto de 2022, y, el Informe Nº 24-2023/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito s/n, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 20172 de fecha 20 de julio de 2022, **VÍCTOR MANUEL ZAPATA CORONADO,** en adelante el administrado, solicitó se otorgue la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a la Resolución Directoral Regional Nº 2531 de fecha 15 de febrero de 2018;

Que, con Oficio Nº 4645-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 04 de agosto de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura emite respuesta al administrado sobre el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), señalando que a través de la Resolución Directoral Regional Nº 2531 de fecha 15 de febrero de 2018 y modificada con Resolución Directoral Regional Nº 5337 de fecha 24 de abril de 2018 por el monto de 8,500.00 soles, se ha efectuado el citado pago;

Que, mediante el Escrito Nº 02, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 23201 de fecha 26 de agosto de 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 4645-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, a través del Oficio N° 7764-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 22 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4645-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, siendo ello así, de autos administrativos se verifica que el administrado pretende que la Administración Pública se pronuncie sobre si corresponde el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, reconocido por la Resolución Directoral Regional Nº 5337 de fecha 24 de abril de 2018 por el monto de S/.8,500.00; por lo que el administrado de no haber estado conforme con lo que en dicha Resolución se había resuelto, tuvo la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción mediante los recursos impugnativos correspondientes, dentro del plazo legal establecido, tan pronto fue emitido el referido acto administrativo;

Que, en este sentido y de conformidad con lo establecido por el artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS no procede la impugnación de actos que sean reproducción de los otros anteriores que han quedado firmes, como lo es la Resolución Directoral Regional Nº 5337 de fecha 24 de abril de 2018, que en su oportunidad reconoció el nuevo cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, por el monto de S/.8,500.00 Soles;

Que, el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por la vía administrativa o contenciosa administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho a la contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos administrativos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanados, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 02 FEB 2023

es decir, los administrados no podrán solicitar la revisión de acto administrativo invocando nuevos petitorios o planteando nulidades; por lo tanto su recurso de apelación deviene en Improcedente;

Que, por demás resulta evidente, que el plazo de Ley para ejercer el derecho de impugnación del acto primigenio ha vencido en demasía; por lo tanto, la Resolución Directoral Regional Nº 5337 de fecha 24 de abril de 2018, ha adquirido la calidad de acto firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". En consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO;

En consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N' 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, y la Ley N" 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **VÍCTOR MANUEL ZAPATA CORONADO** contra el Oficio N° 4645-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-O.ADM-REM de fecha 04 de agosto de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **VÍCTOR MANUEL ZAPATA CORONADO** en su domicilio real Av. Santa Rosa Nº 258-A Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional